



GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 9, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES VIII Y IX Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL 34, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La erradicación de la corrupción en el sector público constituye un objetivo prioritario del Estado mexicano, al reconocerla como una de las prácticas más dañinas para la vida social y democrática. La corrupción distorsiona el uso legítimo de los bienes y recursos públicos, debilita la capacidad de las instituciones para cumplir con sus fines, limita la atención a las necesidades de la población y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, afectando de manera directa el desarrollo nacional.

Ante este desafío, resulta indispensable promover una visión institucional basada en la ética y la deontología del servicio público, que orienten la conducta de quienes ejercen funciones gubernamentales hacia la integridad, la transparencia y la responsabilidad social. Solo a través de una cultura sólida de valores y principios se puede garantizar que las instituciones respondan con eficacia y legitimidad a las demandas de la ciudadanía, fortaleciendo así la confianza en el Estado y consolidando un futuro más justo y equitativo.





La ética y la deontología en el servicio público constituyen el fundamento de una gestión responsable y transparente, capaz de fortalecer la confianza ciudadana y consolidar la legitimidad de las instituciones. La ética aporta los valores universales que orientan la conducta hacia el respeto, la justicia y la honestidad, mientras que la deontología traduce esos principios en deberes concretos que guían el actuar profesional de quienes sirven al Estado. En conjunto, ambas dimensiones conforman un marco sólido que asegura que cada decisión responda al interés colectivo y al bienestar común.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En este contexto, el Estado mexicano ha reafirmado su compromiso con la legalidad y la transparencia mediante la suscripción de diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dicho tratado, en su artículo 5, párrafo primero establece que cada Estado Parte formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.¹

Este marco internacional no solo fortalece la acción institucional, sino que también marca la pauta para consolidar una cultura de ética en el servicio público. La deontología, entendida como el conjunto de deberes y principios que orientan la conducta de quienes ejercen funciones gubernamentales, se convierte en un eje fundamental para garantizar que las instituciones actúen con legitimidad, responsabilidad y vocación de servicio hacia la ciudadanía.

Así, a nivel nacional, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por

¹ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", Viena, 2004, p. 9. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf





objetivo, entre otros, establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas y establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público,² y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 16 establece la obligación de que todas las personas servidoras públicas observen el código de ética y el de conducta según corresponda, y que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, el 30 de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6452, el “Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”,³ mismo que es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Cuyo objeto es establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

En ese sentido, esta Administración Pública Estatal, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ha consolidado las bases para un servicio público orientado al bienestar

² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Artículo 2, fracciones II y VIII.

³ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6452.pdf>



social y al fortalecimiento institucional. Para ello, impulsa el desempeño de las personas servidoras públicas bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que constituyen el marco ético y operativo que rige la función pública.

Asimismo, reafirma su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asegurando que cada actuación institucional contribuya a la construcción de una administración más justa, cercana a la ciudadanía y comprometida con la transformación social.

Derivado de lo anterior, es que se genera el presente Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que se encuentra en sintonía con la misión y visión establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría, con la finalidad de tener un marco de acción y actuación certero, armonizado y congruente.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 34, fracción II del Código de Ética, por medio del Comité de Ética de esta Secretaría, se implementaron las acciones correspondientes para implementar las adecuaciones al presente instrumento, mismo que fue previamente revisado por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría y aprobado durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2026 del citado Comité.

Cabe destacar que la expedición del presente Código se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Asimismo, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, Extraordinaria, de 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, establece como Objetivo Estratégico 5.9 Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población, a través de sus líneas de acción 5.9.1.1 Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción; y 5.9.1.2 Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.





Artículo 2. El Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal tiene por objeto orientar y establecer de manera puntual los principios, valores, normas de integridad y compromisos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, se entenderá por:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Código de Conducta, al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Código de Ética, al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Comité, al Comité de Ética de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Órganos Internos de Control, a las Unidades Administrativas encargadas de evaluar la actividad general de la Administración Pública Estatal;
- V. Personal, a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES
DEL SERVICIO PÚBLICO





Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, todo el personal deberá actuar en estricto apego a los principios constitucionales y legales siguientes:

- I. Austeridad. El personal de todos los rangos y niveles deberá actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de austeridad y contención del gasto público;
- II. Competencia por mérito. El personal deberá ser seleccionado para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- III. Disciplina. El personal desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- IV. Economía. El personal en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- V. Eficacia. El personal debe desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, dando cumplimiento a los objetivos institucionales de la Secretaría, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño;
- VI. Eficiencia. Todo el personal debe ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- VII. Equidad. El personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VIII. Honradez. El actuar del personal, debe realizarse con integridad y rectitud, evitando en todo momento utilizar el cargo que se les ha conferido para obtener o aceptar beneficio alguno, para sí o a favor de terceras personas;
- IX. Imparcialidad. El personal debe brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios o preferencias por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición;
- X. Integridad. El personal debe actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencido en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XI. Lealtad. En el ejercicio de su deber, el personal debe corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público;
- XII. Legalidad. El personal debe conocer y sujetarse a las normas que rigen sus funciones, actuando de conformidad a lo que les autoricen las mismas;
- XIII. Objetividad. El personal deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIV. Profesionalismo. El personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y

DOCUMENTO INFORMATIVO



respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a particulares con los que llegare a tratar;

- XV. Racionalidad en el uso de los recursos públicos. El personal deberá orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en el Código de Conducta, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XVI. Rendición de cuentas. El personal, asume plenamente ante la sociedad y las autoridades competentes la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, y
- XVII. Transparencia. Toda la información generada por el personal, en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. Los valores a cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por parte del personal, son los siguientes:

- I. Cooperación. Fomentar el trabajo en equipo, la comunicación asertiva y el apoyo mutuo para aumentar la eficiencia institucional y cumplir los objetivos gubernamentales en beneficio de la sociedad;
- II. Cuidado del entorno cultural y ecológico. Atender el compromiso con la preservación del patrimonio y la sostenibilidad ambiental, integrando prácticas ecológicas en las decisiones públicas para proteger el legado de futuras generaciones;





- III. Equidad de género. Garantizar las mismas oportunidades para mujeres y hombres en servicios, empleos y programas, implementando acciones que eliminen brechas de desigualdad y violencia de género;
- IV. Fraternidad. Brindar un trato empático, afectuoso, respetuoso dentro y fuera del servicio, priorizando el diálogo pacífico para resolver diferencias y fortalecer la cohesión social;
- V. Igualdad y no discriminación. Servir a toda persona sin distinción alguna, eliminando barreras para garantizar un acceso equitativo y un entorno inclusivo;
- VI. Interés público. Priorizar el bienestar colectivo sobre intereses privados, orientando cada decisión a resolver necesidades sociales y fortalecer la confianza institucional;
- VII. Liderazgo. Ser ejemplo ético y promotor de los valores constitucionales, inspirando a la unidad administrativa hacia el cumplimiento de metas y el comportamiento íntegro;
- VIII. Respeto a los derechos humanos. Garantizar en todo momento la dignidad humana, bajo la obligación constitucional de promover, proteger y respetar los derechos fundamentales de manera universal y progresiva, y
- IX. Respeto. Actuar enfocado en desarrollar una conducta de austeridad y trato digno, eliminando lenguajes ofensivos o discriminatorios para favorecer un entorno de diálogo y cordialidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Todo el personal deberá conducir su conducta de conformidad a las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Administración de bienes;
- III. Comportamiento digno;





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- IV. Contrataciones y concesiones;
- V. Control interno;
- VI. Cooperación con la integridad;
- VII. Desempeño con integridad;
- VIII. Información pública;
- IX. Procedimiento administrativo;
- X. Procesos de evaluación;
- XI. Programas gubernamentales;
- XII. Recursos humanos, y
- XIII. Trámites y servicios.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Se entenderá por cada una de las reglas antes señaladas, lo que al efecto conceptúa el artículo 32 del Código de Ética.

CAPITULO IV DE LA MISIÓN, VISIÓN Y DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. El personal actuará y desempeñará sus funciones o atribuciones de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, así como de conformidad a los principios, valores y reglas de integridad consagradas tanto en el Código de Ética, como en el Código de Conducta.

Artículo 8. Todo el personal deberá asumir el compromiso de identificarse con la misión y visión de la Secretaría, con el objeto de consolidar la misma como un ente público confiable y aspirar a un servicio público de excelencia, por lo cual se entenderá por:





- a) **MISIÓN:** Contribuir a la estabilidad social del estado de Morelos, mediante la relación institucional con las Secretarías y Dependencias que integran el Poder Ejecutivo Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, con el propósito de mantener la gobernabilidad en el estado de Morelos en favor de la paz de la ciudadanía, bajo el principio de gobernanza, y
- b) **VISIÓN:** Ser un impulsor para que Morelos sea un estado con una sociedad participativa, democrática e incluyente, partiendo de la premisa de mantener un estado de derecho como un camino hacia la paz y armonía de los morelenses.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 9. Además de la implementación de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Conducta, el personal asumirá los compromisos siguientes:

- I. Actuar con integridad y preservar el prestigio de la Secretaría, reconociendo la responsabilidad que implica su cargo o comisión;
- II. El uso de redes sociales debe alinearse a la ética pública y el respeto a la ciudadanía, sin discriminación, cuidando la imagen de la Secretaría incluso en espacios digitales;
- III. Es obligatorio actuar bajo una perspectiva de género en el desempeño de su cargo o comisión, en apego a la normativa aplicable;
- IV. Obligación de informar a su superior jerárquico sobre cualquier conflicto de interés o impedimento legal que pueda afectar el cumplimiento honesto de sus funciones, y
- V. Se prohíbe estrictamente aceptar regalos o beneficios personales o para familiares derivados del cargo. Cualquier falta se reportará al Órgano Interno de Control para las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO V **TRÁMITES Y SERVICIOS**





Artículo 10. Con el objeto de brindar un servicio público de excelencia a la ciudadanía, el personal deberá actuar de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en estricto apego a la legalidad y brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial a la población que demanda los trámites y servicios.

Artículo 11. La prestación del servicio será con una actitud diligente, cercana, informada y oportuna ante cualquier trámite, evitando cualquier acción u omisión que pueda generar una denuncia administrativa o bien una protesta digital en términos de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Artículo 12. Cuando se realicen solicitudes por parte de la ciudadanía que sean del ámbito de la competencia de la Secretaría, se deberán atender de manera eficiente, eficaz y libre de discriminación.

CAPÍTULO VI

RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. Al interior de la Secretaría, el personal promoverá en su entorno los principios de profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género, de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas, con la finalidad de trabajar en beneficio de la sociedad.

Artículo 14. Los recursos humanos de la Secretaría se administrarán de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de una manera transparente, eficiente y eficaz, para un óptimo desarrollo de los servicios que brinda la misma.

Artículo 15. La Secretaría procurará que los procesos de selección se realicen de conformidad con los principios y valores establecidos en el Código de Conducta,





tomando como base que los aspirantes cumplan con los perfiles, descriptivos de puesto del lugar a ocupar y demás requisitos que prevea la normativa aplicable.

Artículo 16. En caso de existir una causa justificada de terminación de la relación laboral, la Unidad Administrativa que realice el procedimiento administrativo deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad y profesionalismo, respetando en todo momento el derecho de audiencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17. La persona titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el derecho humano al acceso de información pública.

Artículo 18. La Secretaría al proporcionar información pública con motivo de una solicitud de acceso a la información, previa contestación, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en caso de que la información no se encuentre dentro de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, se observará lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su reglamento.

Artículo 19. La información pública que la Secretaría tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones será su responsabilidad, debiendo tener los archivos en óptimas condiciones.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 20. Para lograr una mayor utilidad y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, se deberán realizar las gestiones y acciones necesarias para su aprovechamiento de forma eficiente y responsable, así como su control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia, siempre velando por los cuidados de los mismos.

Artículo 21. El uso de los vehículos oficiales deberá ser únicamente para realizar actividades con motivo de las funciones y de acuerdo a las atribuciones del personal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IX

CONTROL INTERNO

Artículo 22. El personal actuará con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las leyes, políticas, y normas, con la finalidad de asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría con eficacia, eficiencia y economía para salvaguardar los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimiento a los mismos y advertir actos de corrupción al interior de la misma.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Los procedimientos administrativos que realice la Secretaría se sujetarán, además de los que establece la normativa aplicable, a los principios de legalidad e imparcialidad.

Artículo 24. Se coadyuvará con las autoridades que lo requieran, en términos de las atribuciones que al efecto tiene conferidas la Secretaría, para el correcto procedimiento administrativo.





CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 25. El Comité tiene por objeto implementar, promocionar, fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, así como del Código de Conducta.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría tendrá la facultad de emitir o modificar el Código de Conducta, mismo que será aprobado por el Comité, con la previa revisión del Órgano Interno de Control.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 27. La Secretaría asumirá la responsabilidad de identificar riesgos éticos, mismo que corresponden a las situaciones en las que pudiera existir un acto de corrupción cuando se transgreden valores o reglas de integridad en el ejercicio público de las diversas Unidades Administrativas que la comprenden.

Artículo 28. La Secretaría deberá proporcionar al personal el Código de Ética y el Código de Conducta, a través de medios electrónicos, en atención a lo establecido en el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y contención al gasto público para la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que se pueda consultar en cualquier momento y tenga pleno conocimiento del mismo.

Artículo 29. El personal suscribirá cartas compromiso para garantizar el debido y exacto cumplimiento del Código de Ética, así como del Código de Conducta.

Artículo 30. La Secretaría realizará acciones de capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética y del Código de Conducta de conformidad con los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública del Estado de Morelos.





Artículo 31. Al interior de la Secretaría, se deberán fortalecer los principios de eficacia, equidad y lealtad, equilibrando la vida laboral y privada del personal, comprendiendo en ello la convivencia familiar, el desarrollo académico o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad particular del mismo.

Artículo 32. Se debe generar un ambiente de cero tolerancia a la corrupción en el servicio público de acuerdo con la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como cumplir con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 33. En el marco del servicio público, se tendrán que realizar acciones de forma proactiva que contribuyan a la prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética y el Código de Conducta, de conformidad con las atribuciones propias del Comité, así como del marco normativo en materia de ética pública.

CAPÍTULO XI

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 34. El Comité, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará en todo momento el cumplimiento y la correcta aplicación del Código de Ética, así como del Código de Conducta.

Artículo 35. Cualquier persona podrá realizar consultas, a través del Comité, en materia de la aplicación del Código de Ética así como del Código de Conducta.

Artículo 36. A la Secretaría le corresponde la interpretación administrativa del Código de Conducta, así como resolver los casos no previstos en el mismo, de conformidad con la normativa aplicable.





Artículo 37. El personal o cualquier persona particular, podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al Código de Ética, así como del Código de Conducta ante las siguientes instancias:

- I. Comité: desde una perspectiva de manera preventiva, sabrá de las quejas, denuncias presentadas derivado de las vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta y, de ser el caso, se emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública del Estado de Morelos, y
- II. Órgano Interno de Control: es la autoridad encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas de carácter administrativo de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno, publicado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6189.

TERCERA. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno para dar a conocer al personal de las Unidades Administrativas que conforman esta Secretaría, así como al de nuevo ingreso, la existencia y contenido del Código de Conducta para las Personas





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para su observancia y cumplimiento.

Dado en la residencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ----días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DOCUMENTO INFORMATIVO

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

Elaboro:

Firma

Reviso:

Firma

Valido:

Firma

Víctor Antonio Maruri
Alquisira
Secretario Técnico de la
Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo
Estatal

Armando Hernández
Del Fabbro
Director General
Jurídico de la
Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo
Estatal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

